



**ACUERDO MUNICIPAL N°000211 DE 2016
(Diciembre 10)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE
SOLEDAD - ATLÁNTICO".**

Los predios de los establecimientos públicos del orden municipal de Soledad.

Los sujetos signatarios de la Convención de Viena y la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.

PARÁGRAFO. Los predios que han sido afectados por desastres naturales o calamidad pública en una extensión mínima del 50% de su área total, no pagarán el valor del impuesto correspondiente al año inmediatamente siguiente, previa verificación realizada por la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 21. PREDIOS EXENTOS.

Están exentos del Impuesto Predial Unificado los siguientes predios:

Los predios que sean propiedad de las Juntas de Acciones Comunales y demás organizaciones de carácter comunitario, destinados exclusivamente para salones comunales.

ARTÍCULO 22. TARIFAS APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Fijense las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del Impuesto Predial Unificado:

	TARIFA ANUAL
1. RESIDENCIAL.	
Avalúos de 0 SMLMV a 20 SMLMV	5.0x1000
Avalúos de 21 SMLMV a 40 SMLMV	5.5x1000
Avalúos de 41 SMLMV a 60 SMLMV	6.0x1000
Avalúos de 61 SMLMV en adelante	7.5x1000
2. NO RESIDENCIALES.	
Industriales.	8.0x1000
Comerciales.	8.0x1000
Sector financiero	8.0x1000
Uso Mixto y Hotelero	8.0x1000
Parqueaderos	8.0x1000
Institucionales, recreacionales, culturales, salud	8.0x1000
Inmuebles donde funcionen planteles educativos	5.5x1000
Predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados	25.0x1000
Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Establecimientos Públicos, Superintendencias, Ministerios, Departamentos Administrativos, La Nación Departamentos, Sociedades de economía Mixta, Entidades financieras oficiales	15.0x1000
Predios Institucionales destinados a la defensa nacional	5.0x1000
Predios Rurales de extensión menor o igual 10 Hectáreas	6.5x1000